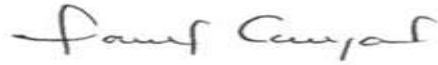


MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Etelvina Pretel Gutierrez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-0028

AUTO INTELOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Etelvina Pretel Gutiérrez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 145 del 12 de julio de 2017 proferida por este Despacho judicial, modificada y revocada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Etelvina Pretel Gutiérrez, por los siguientes conceptos:

2. **MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** de la sentencias No. 145 del 12 de julio de 2017, proferida por este Despacho judicial, en el sentido de **CONDENAR a COLPENSIONES** a pagar a favor de la demandante **ETELVINA PRETEL GUTIERREZ**, la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.474.564)**, por la diferencia de mesadas causadas entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2015.

AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor correspondiente a los aportes a seguridad social en salud.

3. **REVOCAR el numeral TERCERO** de la sentencia consultada. En su lugar **CONDENAR a COLPENSIONES** a pagar a favor de la demandante **ETELVINA**

PRETEL GUTIERREZ, INDEXACIÓN sobre el retroactivo pensional reconocido, liquidada mes a mes, desde fecha de causación de cada mesada hasta el momento del pago.

4. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9485a68fc658ef3fbd76252f7424e54569c23dd6e7d286d13836030de5e8ca04**
Documento generado en 09/02/2021 03:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**